

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Pranqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Septiembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Imo. Sr. Teniendo en cuenta que con motivo de las circunstancias anormales por que han pasado en estos últimos días algunas provincias de España, son varios los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Ingenieros industriales que no han obtenido los documentos necesarios para justificar que reúnen las condiciones prevenidas en el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se amplíe hasta el día 6 de Octubre próximo el plazo para la admisión de instancias, en solicitud de formar parte del expresado Cuerpo de Ingenieros industriales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1911.—Gasset.

Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» del 27 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.127

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido á virtud de instancia suscrita por el Presidente de la «Asociación benéfica de auxilios mutuos de Toreros, de Madrid», en solicitud de que las Autoridades gubernativas exijan que las plazas en que hayan de celebrarse corridas de reses bravas se hallen dotadas del personal facultativo idóneo y del material é instrumental adecuado para la debida asistencia de los lidiadores en caso de accidentes; y teniendo en cuenta que la Inspección general de Sanidad Interior, de acuerdo con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha informado favorablemente la petición indicada, estimando indispensable la medida á que se refiere, y siendo, por otra parte, ineludible deber de humanidad el exigir cuantas garantías puedan contribuir á la salvación de la vida de los lidiadores ó aminorar el riesgo y efectos de los accidentes que los mismos sufran en un espectáculo que es de solaz y esparcimiento para los asistentes y de incentivo de lucro para quienes lo explotan;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que como requisito indispensable á la autorización de todo espectáculo de lidia de reses bravas, previamente exija V. S. certificación suscrita por dos Médicos en ejercicio, acreditando que en la plaza en que haya de cele-

brarse existe una enfermería que reúna las dimensiones y está dotada del material de cura é instrumental de Cirujía que se determina en la relación adjunta; y

Segundo. Que exija V. S. asimismo la presencia necesaria en la plaza, desde el comienzo hasta la conclusión del espectáculo, de dos Médicos-Cirujanos, quienes certificarán, después de terminado, que no ocurrió accidente alguno á los lidiadores que hiciera precisa su intervención, ó de los accidentes que la motivaron, mencionando expresamente, en estos casos, si el material é instrumental de la enfermería, que utilizaron, adolecían ó no de alguna deficiencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Condiciones que han de tener las enfermerías de las Plazas de Toros, y utensilios, instrumental quirúrgico y material farmacéutico de que habrán de estar dotadas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Enfermería

Deberá instalarse, precisamente, dentro de la Plaza de Toros, en el sitio más inmediato al redondel, con fácil acceso á este, y consistirá en una habitación de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y solado limpios y cuyas dimensiones mínimas serán de quince metros cuadrados si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servir de hospitalillo, ó de treinta metros cuadra-

dos si en la misma habitación se instalan las camas.

La enfermería estará dotada, necesariamente, de instalación de luz eléctrica ó de gas y del menaje y utensilios siguientes:

1. Una mesa de operaciones.
2. Dos camas con colchones y servicio de ropas completo.
3. Un aparato para hervir agua, el cual estará encendido constantemente durante la lidia.
4. Un lavabo.
5. Un depósito para agua.
6. Dos cubos para desagüe.
7. Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno; y
8. Un armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

Instrumental quirúrgico

En toda enfermería habrá indispensablemente.

1. Una docena de pinzas de Peán.
2. Un par de pinzas largas ó de Es-pencer.
3. Una tijera recta y otra curva.
4. Dos bisturíes rectos, uno curvo y otro de botón.
5. Dos pinzas de disección.
6. Dos sondas acanaladas.
7. Dos separadores anchos de Farabou.
8. Dos gergingas de inyecciones.
9. Dos sondas de Nelatón.
10. Un aparato de anestesia.
11. Cloroformo.
12. Agujas, sedas y catgut.
13. Dos tubos de desagüe.
14. Dos tubos y dos vendas de Smarch; y
15. Una gotiera de brazo y otra de pierna.

Material farmacéutico

1. Doce ampollas de suero fresco.
2. Dos aparatos inyectores de suero.
3. Tres depósitos con antisépticos, en pastillas, y los irrigadores con la solución hecha momentos antes de empezar la lidia.
4. Gasas y algodón esterilizados, y gasas, algodón y vendajes, todo en cantidad suficiente.
5. Un frasco de alcohol puro de dos litros; otro de yodo de un cuarto de litro, y otro de éter de esta última capacidad.
6. Estimulantes de cafeína, éter y aceite alcanforado; y
7. Dos palanganas de hierro portátiles.

Madrid 8 de Septiembre de 1911.—
Barroso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 29 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurra Olmos.

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Presidencia

Circular número 3.129

Dada cuenta de la comunicación del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Fuente Obejuna, participando que a consecuencia del traslado de las escuelas públicas primera y segunda de niñas a nuevos locales, habiéndose inutilizado los designados para colegios electorales en las secciones primera y segunda del distrito municipal primero de dicha villa, la Junta provincial de mi presidencia ha acordado conceder a la municipal precitada la autorización que solicita para proceder a nueva designación de locales para los colegios electorales antedichos; debiendo tener en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 22 de la ley, deben preferirse las escuelas y edificios públicos para las repetidas designaciones.

Lo que en cumplimiento y a los fines del precitado artículo 22 de la vigente ley Electoral, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y efectos correspondientes.

Córdoba 27 de Septiembre de 1911.—
El Presidente, *Eduardo Uribarri.*

Junta municipal del Censo electoral DE ENCINAS REALES

Núm. 3.138

Don Joaquín Roldán Arrabal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Junta en el día de ayer, para cumplir las prescripciones del artículo 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907, ha designado presidente de la Mesa electoral de la sección única del distrito primero, denominada del Pósito, de este término, cargo que se hallaba vacante por defunción de don José Vida Bergillos, a don Juan Ramón Algar Arjona, para que lo ejerza en lo que resta del bienio de 1911 a 1912, en cuantas elecciones ocurran en él durante el mismo.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Encinas Reales a veinticinco de Septiembre de mil novecientos once.—Joaquín Roldán.—V.º B.º: El Presidente, Evaristo García.

Gobierno militar DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

M. M.

Núm. 3.140

Circular

Excmo. Sr.: A fin de facilitar los patrióticos deseos de los que en las actuales circunstancias solicitan ser admitidos como voluntarios en los cuerpos de la guarnición de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos, quedan autorizados para admitir a cuantos individuos soliciten ingresar voluntariamente en los cuerpos de la guarnición de Melilla, pertenezcan o no al Ejército y cualquiera que sea su situación militar, a excepción de los que se encuentren actualmente en filas y de los que, habiendo servido en ellas, estén en situación de licencia temporal o ilimitada perteneciendo a los tres primeros años de servicio activo permanente.

2.º Los voluntarios deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser útiles para el servicio en el Ejército.
- b) Presentar certificado de buena conducta.
- c) Ser mayores de diez y ocho años y menores de treinta.
- d) Ser solteros o viudos sin hijos.

Los que deseen servir en cualquier cuerpo o unidad que no sea de infantería, deberán, además, tener profesión u oficio apropiado, o poseer la instrucción correspondiente al arma o cuerpo en que quieran prestar servicio.

3.º El enganche deberá hacerse por un año, y para los cuerpos que indiquen los interesados, pudiendo prorrogarse después por nuevos periodos en la forma que se determine, y siéndoles de abono como servido en filas, para todos los efectos del cumplimiento de su obligación militar, el tiempo que hayan prestado servicio como voluntarios con arreglo a esta disposición.

4.º La admisión, instrucción e incorporación a sus cuerpos de los voluntarios que se presenten en las regiones de la Península, Baleares y Canarias, se efectuará con arreglo a las prevenciones siguientes:

- a) Para los que hayan servido en filas, los Capitanes generales designarán un cuerpo de la región o distrito que se encargue de admitirlos, suministrarlos y disponer su incorporación a Melilla, así como de reunir su documentación.
- b) Los que carezcan de instrucción militar serán filiados, recibirán la primera puesta y prestarán juramento de fidelidad a la Bandera en los cuerpos que designen los Capitanes generales de las regiones o distritos, recibiendo en ellos instrucción.
- c) A los que no hayan servido en fi-

las, se les reclamará el importe de la primera puesta; completándose las prendas que les falten por los cuerpos en que se presenten, a los que hayan prestado servicio en ellas y no la tengan completa, y reclamándose solo en este último caso la mitad de la cantidad fijada para la primera puesta.

d) Desde que dichos individuos sean admitidos como soldados, tendrán derecho a iguales devengos que los de las respectivas armas o cuerpos de la guarnición de Melilla, suministrándoseles y haciéndose la reclamación del total o parcial importe de la primera puesta a que se refiere el párrafo anterior, por los cuerpos encargados de su admisión e instrucción, con cargo a aquellos a que sean destinados.

e) Los Capitanes generales de las regiones dispondrán lo conveniente para que los voluntarios efectúen su incorporación por cuenta del Estado, embarcando en Málaga una vez recibida instrucción, en la forma antes indicada, los que carezcan de ella, anunciando previamente su salida al Capitán general de Melilla.

5.º Al incorporarse los voluntarios a la guarnición de Melilla, podrá el Capitán general cambiarles de cuerpo si las necesidades del servicio así lo exigen.

6.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines oficiales de las provincias y se dé la mayor publicidad por los Ayuntamientos a cuanto en ella se dispone, para que llegue a conocimiento de los que deseen engancharse voluntariamente.

7.º Los Capitanes generales comunicarán mensualmente al Jefe de Estado Mayor Central el número de individuos que se haya enganchado en cada uno de ellos, con expresión de su procedencia y de los cuerpos a que han sido destinados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1911.—*Luque.*

Es copia.—El Comandante Jefe de Estado Mayor, Antonio Zea.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.114

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubierto por los conceptos que a continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber a los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal, y abonan en las oficinas de la Agencia ejecutiva, establecidas en esta capital, calle Madera alta, número 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Multa.

El Ayuntamiento y Junta pericial, Villaralto, 150 pesetas.

La Alcaldía, Villa del Río, 37'50 pesetas.

Córdoba 26 de Septiembre de 1911.—
El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

ALCARACEJOS

Núm. 3.113

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aceptadas por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, las transferencias de créditos del capítulo 3.º, artículo 2.º; del capítulo 5.º, artículo 3.º, y del capítulo 9.º, artículo 9.º y 15 al capítulo 11.º, artículo único del presupuesto corriente, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos 25 de Septiembre de 1911.—
Rafael Rodríguez.

BAENA

Núm. 3.131

Don José Alarcón Trujillo, Alcalde constitucional del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que vacante en esta villa una plaza de Médico titular, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que por motivo de enfermedad presentó la renuncia el que la desempeñaba don Ramón Planas Rosales, se saca dicha plaza a concurso por término de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904.

Y para que los señores Médicos que crean reunir las condiciones exigidas por el ya citado cuerpo legal puedan optar a dicho concurso, se les previene que las solicitudes acompañadas de los demás documentos, pueden presentarse en la Secretaría de este Municipio, todos los días hábiles, desde la aparición de este anuncio hasta la terminación del plazo que más arriba se señala.

Lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

Baena 23 de Septiembre de 1911.—
José Alarcón.

GUADALCAZAR

Núm. 3.134

Don Manuel Castel Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año próximo de 1912, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcázar 27 de Septiembre de 1911.—
Manuel Castel.—P. S. M., Luis Marín.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.133

Don Manuel Murillo Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del Reglamento de 7 de Junio de 1897, la subasta del arbitrio de pesas y medidas es impuesta con el carácter obligatorio para 1912, tendrá lugar en estas Casas Capitulares y salón de sesiones, a los dieciséis días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve á diez de la mañana, y por el tipo de 4.500 pesetas y condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, cuyas proposiciones serán hechas por pujas á la llana, no siendo admitidas las que no cubran antes dichos tipos.

Expresado acto se verificará ante la comisión que se designe al efecto.

Villaviciosa 24 de Septiembre de 1911.

Manuel Murillo.

LA CARLOTA

Núm. 3.135

Don Rafael Fernández Falder, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de industrial que ha de servir de base para la matrícula del próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

La Carlota 26 de Septiembre de 1911.

Rafael Fernández.

SANTAELLA

Núm. 3.136

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 14 del corriente mes se apareció un burro en tierras de Alfonso Cobos García, sitio conocido por «La Membrilla», de este término, lo cual se hace público para que en el espacio de quince días puedan reclamarlo ante mi autoridad quien se crea con derecho á ello.

Las señas del indicado burro son las siguientes: menos de la talla, negro, hocico blanco, sin hierro, de unos trece meses.

Santaella 26 de Septiembre de 1911.—Antonio Palma.

Agencia Ejecutiva de la zona de Priego.—Pueblo de Carcabuey

Núm. 3.145

Contribución territorial.

Por la Agencia ejecutiva de esta villa, con fecha 25 de Septiembre actual, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho Diego Arjona Castro, Francisco Javier Ortiz López, Manuel Rodríguez Palomeque, Francisco Paula Rojas Marín, Gabriel Ortiz Galisteo y José Montes Serrano, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 10 de Octubre próximo venidero y hora de once á doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese por edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos y de costumbre en esta villa.»

Y en cumplimiento de lo mandado notifico la anterior providencia en la forma prevenida en el artículo 141 y 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey 26 de Septiembre de 1911.

—El Agente, Narciso Caracuel.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3.139

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo 7.º y regla 8.ª del 5.º y 3.º del 11 de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á los fines de la citada regla 8.ª y de la 4.ª del artículo 11 de la misma ley.

Sevilla 25 de Septiembre de 1911.—Felipe Pozzi.

Don Federico Herrero y Espejo, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan:

Villaralto.—Juez, don Sancho Sánchez y Sánchez.

Palenciana.—Juez, don Joaquín Porto Saldaña.

Valenzuela.—Juez suplente, don Miguel Pérez Porcuna.

Espiel.—Juez, don Manuel Olmo Caballero.

Montalbán.—Juez suplente, don Juan B. Castellano Jurado.

Espejo.—Fiscal, don Ernesto López Palacios.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á veinticinco de Septiembre de mil novecientos once.—Federico Herrero.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 25 de Septiembre de 1911.—Felipe Pozzi.

Don Federico Herrero y Espejo, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Córdoba (distrito de la Derecha).—Juez suplente.

Adamuz.—Juez suplente.

Fuente Obejuna.—Fiscal.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á veinticinco de Septiembre de mil novecientos once.—Federico Herrero.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 920

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Escribano que refrenda se instruye expediente á instancia de Eduardo y Antonio García López, vecinos de Espejo, para justificar su dominio en la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa situada en la calle Moriel, de la villa de Espejo, señalada con el número diez, perteneciente al primer cuartel de la misma, edificada en una superficie de doscientos cuarenta y seis metros y setenta y ocho decímetros cuadrados; que linda por la derecha entrando con otra de Rafael Chamizo y Castro; por la izquierda otra de Antonio García Lucena, y por la espalda con corrales de la casa de los herederos de Josefa Delgado González, perteneciente á la calle Empedrada alta y de Santiago Gracia Pineda, que corresponde á la calle del Cerro.

En providencia de ayer dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de la villa de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á nueve de Febrero de mil novecientos once.—Tomás Mendigutia.—Por mandato de su señoría, José Delgado.

RUTE

Núm. 3.142

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado, por ocupación de una caballería mayor al vecino de la villa de Iznájar Juan López Pérez, se cita por medio de la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Antonio Portillo Pérez, natural del Borge vecino de Córdoba, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente del en que tengan lugar dichas inserciones, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cinco de la calle Priego baja, de esta villa, para recibirle declaración en forma en la expresada causa, previniéndole que de no comparecer sin motivo legítimo que se lo impida le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Rute á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

LUCENA

Núm. 3.143

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en averiguación del autor ó autores de la tentativa de robo en la noche del veintiuno del corriente en el caserío denominado Pilón de Huertas, de este término, que lleva en arrendamiento don Julián Hurtado Bujalance y otro, procediendo en su caso á la detención de los que resulten, poniéndolos en la prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por tenerlo así mandado en la causa que instruyo por expresado hecho.

Dado en Lucena á veintiseis de Septiembre de mil novecientos once.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario, Pedro Romero.

BUJALANCE

Núm. 3.137

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una mula castaña, más de la marca, sin hierro ni seña alguna, cerrada, propia de Martín Martínez Santiago, vecino de Torredonjimeno, la cual desapareció en la noche del veintitrés del actual, estando pastando en los alrededores de esta ciudad, y la que caso de ser habida será puesta á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á veintiseis de Septiembre de mil novecientos once.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

MONTORO

Núm. 3.096

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Albacete y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Manuel Ortega Díaz, hijo de Antonio y de Casilda, de diecinueve años, soltero, cocinero, natural de Lezuza, en donde tuvo su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre esta, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca ante este dicho Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para llevar á cabo ciertas diligencias con respecto á él acordadas en tal causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de tal procesado, y caso de ser habido sea puesto, en calidad de preso, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado.

Idado, por auto del día de hoy dictado en el ramo de prisión relativo á la causa, de que antes queda hecho mérito, la cual se tramita por la Secretaría del que refrenda.

Dada en Montoro á veintitres de Septiembre de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

POSADAS

Núm. 3.095

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un burro rucio oscuro, mediano de tres años de edad, con las orejas grandes é invertidas hacia dentro, sin hierro, y con el rabo esquilado, propio de Luis Torrero Franco, que fué hurtado la madrugada del diecinueve del actual en terrenos de la huerta del Moreal, de este término, en donde aquel se hallaba pastando, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo bajo el número ciento cincuenta y siete, con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas á veintuno de Septiembre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

Núm. 3.099

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y rescate del semoviente que se reseña al final, hurtado el dieciocho de los corrientes del huerto de Torrecilla, término de Hornachuelos, á Miguel Garrido Torres, de aquel vecindario, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintidos de Septiembre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Un mulo negro, menor de la marca, oreja rasgada, lunares blancos en el lomo y recién herrado de las cuatro extremidades.

Núm. 3.144

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la burra que á continuación se reseña, hurtada la noche del quince del actual á Manuel Adors Prieto, vecino de La Carlota, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima. Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinticinco de Septiembre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario, por mi compañero señor Iglesias, Félix Nogués.

Señas de la caballería

Una burra de cinco años, mediana, rucia oscura, hierro R. G. tabla derecha pescuezo y el de la Compañía Fénix Agrícola.

CABRA

Núm. 3.097

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial y en el mío ruego y encargo procedan á la busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido, del autor ó autores de un incendio ocurrido en el día de ayer en siete olivos que Miguel Gallardo Roldán posee al sitio Ohorrón, de este término.

Dado en Cabra á diecinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario judicial, P. H., Rafael García.

Núm. 3.130

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca y captura del autor de un incendio ocurrido el día veinte del actual, al sitio nombrado Dehesa de la Sierra, de este término, el cual se supone sea un joven desconocido que dicho día cazaba pajarillos con trampas de alambre en el sitio donde se inició el fuego, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á veintidos de Septiembre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario, P. H., Rafael García.

MARTOS

Núm. 3.110

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción interino de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que instruye por hurto de una rucha á José García Marchante, vecino de Arjona, ha mandado se citen por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales*, de esta provincia y de la de Córdoba, á Juan Gálvez Romero, que se dice es conocido por Chavico, de buena estatura, delgado, enjuto de cara, moreno oscuro, pelo negro, barba rasgura y no muy poblada, ojos negros, sin cicatriz ni señal alguna, de más de cincuenta años, y vestía en la ocasión de autos pantalón claro de algodón, chambrá clara, alpargatas blancas y sombrero claro de los llamados cordobeses; y á un hijo suyo, de unos diecinueve años de edad, estatura regular, moreno, pelo negro, roto dos dientes de la mandíbula superior, y vestía traje claro, igual sombrero que su padre y alpargatas, ambos sujetos son jitanos, vecinos de Bujalance, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se verifiquen dichas inserciones, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario, apercibiéndoles que de no hacerlo incurrirán en la responsabilidad que marca la ley.

Y con el fin de que se verifique la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente, que firmo en Martos á veintitres de Septiembre de mil novecientos once.—P. S., Francisco Muñoz.

MONTILLA

Núm. 3.125

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en las diligencias juicio verbal de faltas seguidas contra el que dijo llamarse Francisco Romero Carmona, por uso de armas prohibidas sin licencia, á virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto, se ha servido disponer se cite á dicho denunciado que dijo habitar en la calle Membrilla, número doce, de la ciudad de Aguilar de la Frontera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día nueve de Octubre próximo, á las once, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, á celebrar el correspondiente juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Montilla veinticinco de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario, Julián Navarro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.119

VILLA GONZALEZ Francisco, cuyas circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Encinas Reales, de este partido judicial; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción para ser oído en causa por robo de tres caballerías y otros efectos, instruida por tal hecho.—Lucena veintitres de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario, Pedro Romero.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Juan de Dios C. Romero.

Núm. 3.122

YUSTE GARCIA Bartolomé, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se dice ser de Huelva; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, para responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías instruida por dicho Juzgado.

Parque Administrativo de suministro DE CORDOBA

Núm. 3.128

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Octubre próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.
Leña: De jaras y seca.
Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin

humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Jabón: De aceite de oliva.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Id. del vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Septiembre de 1911.

El Comisario de Guerra Director, José Oliver.

Fábrica Militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 3.047

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Octubre próximo, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1,2 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla, y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del trimestre venidero.

Córdoba 18 de Septiembre de 1911.

El Director, Joaquín Boville.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6